

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

003

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

CONSTITUCION DE COMPANIA

MATELBRAS CIA. LTDA.

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI COPIAS.

F.M.



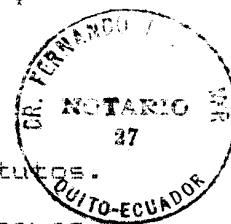
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diez de enero del dos mil uno, ante mí, Doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigesimo Séptimo del cantón Quito, comparecen los señores:

1 Mercedes Elizabeth Herrera Corrales, casada con Edgar Reinaldo Yanchapaxi; Jenny Maria Edith López Corrales, casada con Marcelo Guerra Gómez, y Tito Alejandro Herrera Herrera, casado con Jenny Silvana Moreano Paredes, por sus propios derechos. Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una que contenga el presente

contrato de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada las siguientes personas: UNO) Mercedes Elizabeth Herrera Corrales, DOS) Jenny María Edith López Corrales y TRES) Tito Alejandro Herrera Herrera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD. Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará "MATELBRAS CIA. LTDA". En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas sus partes en las cláusulas de este contrato. CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA " MATELBRAS CIA. LTDA." La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las Leyes

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



Ecuatorianas y los siguientes Estatutos.

PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO,

OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA

COMPANIA. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y

DENOMINACION.- "MATELBRAS CIA. LTDA.", es una

compañía de nacionalidad ecuatoriana que se

rige por las Leyes Ecuatorianas y por las

disposiciones de los presentes Estatutos, en

los que se le designará simplemente la

"Compañía". ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO. La

Compañía tendrá su domicilio en el Distrito

Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha,

República del Ecuador, pero podrá establecer

agencias o sucursales en uno o varios lugares

del Ecuador o fuera de él, previa resolución de

la Junta General de Socios, adoptada con

sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. La Compañía se

dedicará a las siguientes actividades: UNO) A

la importación, exportación, comercialización,

sea por cuenta propio o por intermedio de

terceros de material eléctrico, accesorios,

equipos, maquinaria, herramienta, repuestos,

equipos, reparación, mantenimiento,

compraventa, del material eléctrico; DOS)

explotación de fincas agrícolas destinadas a la

siembra, cultivo, cosecha, propagación,

producción, comercialización, importación,

exportación, distribución y representación de

toda clase de semillas, plantas, flores y demás productos agropecuarios afines y sus elaborados, o en sus diferentes transformaciones a producto final en general;

TRES) Podrá dedicarse a la reproducción de plantas, realizar actividades agroindustriales, actuar como representante o mandataria de otras empresas nacionales o extranjeras vinculadas con su actividad; CUATRO) Podrá importar, exportar, comercializar, distribuir y representar toda clase de materias primas, insumos, productos, artículos, maquinarias, equipos, partes, piezas, suministros, herramientas, plantas, esquejes y semillas necesarias para la actividad agropecuaria e industrial; CINCO) Se dedicará a la presentación de servicios de contratación y asesoramiento profesional para la dirección y manejo de empresas agropecuarias y agroindustriales en los aspectos gerenciales, administración, contable, recursos humanos; SEIS) A la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, partes, piezas, repuestos, maquinarias y equipos relacionados con las siguientes industrias y comercios: textil, de la confección, prendas de vestir, calzado, de



productos agrícolas, agroindustriales, forestales y de la madera, camaroneros y productos bioacuáticos, psícolas, de construcción y ferretería, artículos, productos manufacturados y de cuero; artesanías y cerámica, artículos de bazar y perfumería, de productos de floricultura; artículos y electrodomésticos para el hogar y oficinas; de la rama de la joyería y bisutería; de la industria automotriz, fabril, gráfica, veterinaria, agricultura y la agroindustria; de productos de confitería; vidrio, cristal, relojería, bebidas alcohólicas y gaseosas, de toda clase de productos de plástico, hierro y acero, de productos pecuarios; equipos de computación, toda clase de equipos, herramientas y maquinarias para la seguridad y protección industrial, mecánica y metalmecánica, productos eléctricos o no; instrumental médico y para laboratorio; productos para la industria de la pintura y mas afines, comercio de la papelería y útiles de oficina y todos los demás artículos y productos relacionados conexamente con las actividades antes mencionadas; SIETE) Se dedicará a la compraventa, administración, arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, no pudiendo dedicarse a las actividades del arrendamiento

mercantil. OCHO) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con sus actividades. ARTICULO

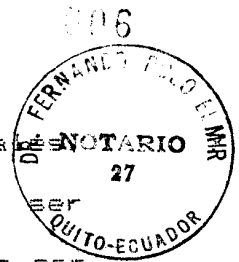
CUARTO. PLAZO Y DURACION. El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL. El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en CUATROCIENTAS participaciones sociales de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO:

REFERENCIAS LEGALES. En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social, se estará a lo dispuesto por la Ley. TERCERO. DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO SEPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



CESION. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime de todo el capital social, expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública y dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley.

ARTICULO OCTAVOS. CERTIFICADOS DE APORTACION.

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el presidente y el Gerente de la

Compañía. CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO NOVENO. GOBIERNO Y

ADMINISTRACION. La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. ~~ARTICULO~~

DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta

General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Elegir, y remover, por causas legales establecidas en la ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; D) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; E) Resolver acerca del reparto de utilidades, consentir en la cesión de las partes sociales y en la administración de nuevos socios; F) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; G) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías Codificada; J) Disponer que se entablen acciones correspondientes en contra de los administradores; K) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales.

207

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



ejercer las funciones que le competen el órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de

Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año,

dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de

otros asuntos, el balance anual y los informes que presente el Gerente General, la formación de fondo de reservas, la distribución de

utilidades. Las Segundas, las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto

en las juntas ordinarias como extraordinarias solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO:

CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias

para las reuniones de la Junta General Ordinarias y Extraordinarias de Socios, serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General

de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante carta suscrita y enviada a la

Conv

dirección registrada por cada uno de los socios en los libros de la Compañía. Las convocatorias expresarán el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social de la Compañía, podrán solicitar por escrito la convocatoria a junta General, para tratar los asuntos que se indique en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM. Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de socios que representen por lo menos mas de la mitad del Capital Social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda reunión, las que se instalará con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: MAYORIA Y RESOLUCIONES. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América. Los

3

OK

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

008



votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General, en los términos prescritos en la Ley de Compañías Codificada. ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES. Para que la Junta General ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cien por ciento del capital social, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías Codificada. la Junta General de Socios aprobará estas decisiones especiales, con el voto unánime de todo el capital social concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION. A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial especial o mediante carta dirigida al Gerente

General. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTA Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en fojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las Junta Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social de la compañía

Dr. FERNANDO POLO ELMIR**NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO**

y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. QUINTO. EL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no y ejercerá sus funciones por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. Son atribuciones y deberes del presidente de la Compañía las siguientes: A) Convocar a las Juntas General de Socios, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos; B) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas juntas; C) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía en sus funciones por falta o ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las facultades dadas por la Ley; y, E) Deberá conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, abrir y

51

cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; F) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes Estatutos. SEXTO: EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. El Gerente General de la Compañia será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañia. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañia con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañia, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañia, orientadas a la consecución de su objeto

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

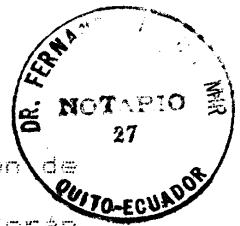


social; B) Someter anualmente a la Junta General de Socios los informes económicos de la Compañía; C) Formulará a la Junta General 1/as recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Deberá conjuntamente con el Presidente de la Compañía, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judicial para los actos que le faculte la ley y el presente Estatuto, acorde a lo que dispone el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías Codificada; J) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Socios; K) Ejercer y cumplir con

todas las atribuciones y deberes que le reconocer e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FISCALIZACION Y REPARTO DE UTILIDADES. La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. EJERCICIO ECONOMICO. La Compañía tenderá un ejercicio económico que correrá del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL. La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. En cada ejercicio económico la Compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objetivo. OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS. Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



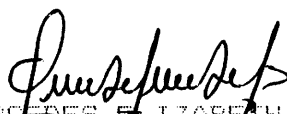
otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES. El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Capital Suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera.

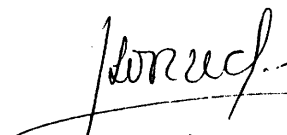
SOCIOS	CAPITAL	CAP. PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	% CAPITAL SOCIAL
	SUSCRITO	NUMERARIO		
	USD.	USD.		
ELIZABETH HERRERA	376	376	376	94%
TITO HERRERA	20	20	20	5%
JENNY LOPEZ	4	4	4	1%
TOTAL	USD. 400	400	400	100%

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el Capital Social de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los socios, pagando cada uno de ellos el cien por ciento del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los socios fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones

requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente e instrumento. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y se encuentra firmada por el Doctor José Miguel Estacio Jurado, abogado, con matrícula treinta y siete veinte y dos del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

 170692823-9
f) MERCEDES ELIZABETH HERRERA CORRALES

 170521448-8 UOT 0018-118
f) JENNY MARÍA EDITH LÓPEZ CORRALES

 cc 170920393-2 / U 17-03511
f) TITO ALEJANDRO HERRERA HERRERA

(Firma del) Dr. Notario Pío Elías
NOTARIO VICESIMO SEXTIMO DEL CANTON QUITO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 80102780 abierta el 8 DE ENERO DE 2001

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará MATELBRAS CIA. LTDA.

la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100 (.400,00)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ELIZABETH HERRERA	USD. 376
TITO HERRERA	USD. 20
JENNY LOPEZ	USD. 4
TOTAL	USD. 400

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 08 DE ENERO DE 2001

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1007991

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HERRERA HERRERA TITO ALEJANDRO

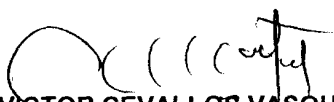
Fecha Reservación: 25/10/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **MATELBRAS MATERIALES ELECTRICOS DE BRASIL CIA. LTDA**
Aprobado
- 2.- **ELEBRAS ELECTRICOS BRASIL CIA. LTDA**
Aprobado
- 3.- **BRASELEC BRASIL ELECTRICOS CIA. LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **23/01/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1007991 **Señor:** HERRERA HERRERA TITO ALEJANDRO

Fecha Reservación: 24/10/2000

1.- MATELBRAS MATERIALES ELECTRICOS DE BRASIL CIA. LTDA

87486 ITELBAS INGENIERIA TELECOMUNICACIONES BENAVIDES ABAD SEI

2.- ELEBRAS ELECTRICOS BRASIL CIA. LTDA

1889 ELECTROMECHANICA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA E.L.E.A.S.A.

41804 INMOBILIARIA ELBA ADRIANA ELBASA CA

3.- BRASELEC BRASIL ELECTRICOS CIA. LTDA

53833 BRASILTEC SISTEMAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.

41411 TRASELEC SA

María Montserrat Polanco De Ycaza

REGISTRO DE SOCIEDADES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 170692823-9
HERRERA CORRALES MERCEDES ELIZABETH
02 ENEO 1962
COTOPAXI/SAGUISILI/SAGUISILI
LUGAR DE NACIMIENTO 002- 0105 00020
SAGUISILI 1962

[Signature]
FAMILIAR DEL REGISTRADO

ECUATORIANA
CARRERA EDEAR YANCHAPAXI BUSTILLOS
SUPERIOR ESTUDIANTE
JULYAN HERRERA
MERCED CORRALES
COTOPAXI
21/12/1999
21/12/2011
FORMA No. 170692823-99
FIRMA DE LA AUTORIDAD

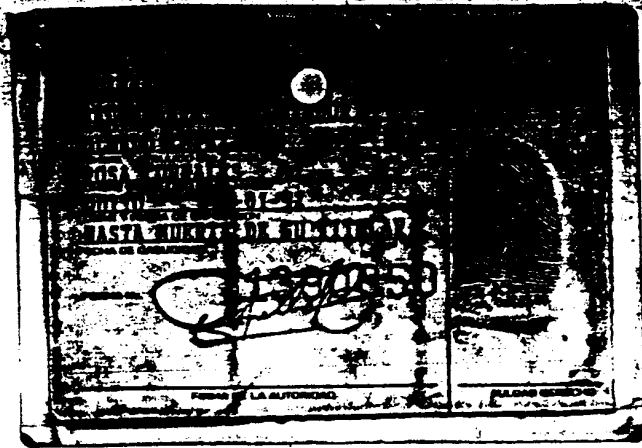


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2008

TEE

0000-201. 170692823-9
HERRERA CORRALES MERCEDES ELI
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

[Signature]
FIRMA DEL COMISARIO



614

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO Y CENSALACION
CIUDADANIA
LOPEZ CORRALES JENNY MARIA ED
10. ENERO 1.857
RICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SU
01 1 200 0051
RICHINCHA/QUITO
CONZALEZ SUAREZ 57
Firma del Censalador

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0018-118
NUMERO
LOPEZ CORRALES JENNY MARIA ED
APELLIDOS Y NOMBRES
COTOPAXI
PROVINCIA
SAQUISILI
PARROQUIA

170521445-8
N° CEEA
SAQUISILI
CAJON

[Signature]
BOLETERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y REGULARIDAD

CIUDADANIA 170420343-7
HERRERA HERRERA TITO ALEJANDRO
28 DICIEMBRE 1.963
PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
01 1 042 0008
PICHINCHA/ QUITO
CONZALEZ SUAREZ 63

ECUATORIANA***** V4444V4444
CASADO JENNY SILVANA MOREANO
SECUNDARIA EMPLEADO
TITO HERRERA
VIRGINIA HERRERA
QUITO 24/03/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1209481

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

17-03511 1704203437

HERRERA HERRERA TITO ALEJANDRO

AFELLOS Y FINANCIEROS

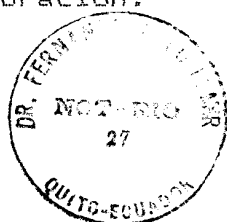
PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

SE INICIALE

NO. 100

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

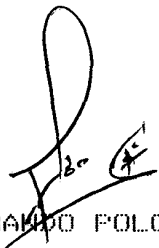
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

615

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de Compañía "MATELBRAS CIA. LTDA." de fecha diez de Enero del dos mil uno, la resolución número 01.Q.IJ.1029 de la Superintendencia de Compañías de fecha primero de Marzo del dos mil uno. En Quito, a nueve de Marzo del dos mil uno.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

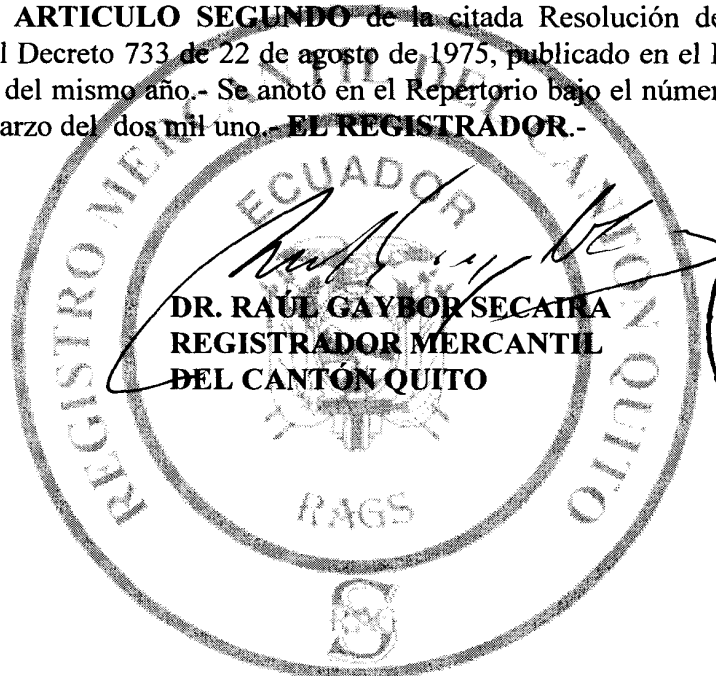


616

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01-Q-IJ-MIL VEINTE Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 01 de Marzo del 2.001, bajo el número **959** del Registro Mercantil, Tomo **132**.
Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MATELBRAS CIA. LTDA..**", otorgada el 10 de Enero del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **579**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **006083**. Quito, a diez y seis de Marzo del dos mil uno. **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-